

Rad. 009.2022 Pérdida de Patria Potestad
Demandante. MARLYN PAOLA MONSALVE MEJIA
Demandado. JORGE ARTURO HOYOS RENTERIA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 9 de febrero, corriendo el término concedido para subsanar, los días 10, 11, 14, 15 y 16 de febrero de 2022; que, la parte actora no arrimó escrito de subsanación.
Cali, 18 de febrero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de febrero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 256

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 4 de febrero de 2022 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderada judicial promovía MARLYN PAOLA MONSALVE MEJIA, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. EFECTUAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali, 8 de marzo 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria